

## RV: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

Secretaría Tribunal Superior - N. De Santander - Pamplona  
<stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 12:16

Para: Belmer Rafael Calderon Gonzalez <bcalderg@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Alix Elena Contreras Valencia <acontrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (436 KB)

039ActaAudiencialInicial20230713.pdf; 045ActaInstruccionJuzgamiento20230818.pdf; 048ActaSentencia20230911.pdf; recurso de apelacion Ana Contreras .pdf;

**Acuso recibido.**

**Atentamente,**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA**

**Tel 5680530 – Fax 5683199 - cel 3213732744**

**Calle 4 6-76 Palacio de Justicia “ALVARO LUNA GOMEZ” Of. A-402**

*“Al recibir el contenido de este mensaje por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18 Agosto de 1999) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas”*

---

**De:** claudia patricia rangel alvarez <kayis81@hotmail.com>

**Enviado el:** viernes, 13 de octubre de 2023 12:07 p.m.

**Para:** Secretaría Tribunal Superior - N. De Santander - Pamplona <stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

Pamplona 13 de septiembre del 2023

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA

RADICADO: 54-518-31-84-001-2022-00236-01

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA EVANGELINA CONTRERAS CARRILLO

DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO PRADA VERA

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

REFERENCIA: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION.

CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.525.265 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 274236 CSJ con domicilio y residencia en la ciudad Pamplona, con notificación electrónica kayis81@hotmail.com obrando como apoderada judicial de la señora ANA EVANGELINA CONTRERAS CARRILLO , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.251.351 de Pamplona, con el debido respeto que me acostumbra, impetro ante su despacho la presente hago sustentación de Recurso de Apelación.

1. Según los testimonios realizados a los familiares de la señora Ana Contreras en la audiencia entre ellos con claridad la señorita ZULAY HERNANDEZ LEAL se puede determinar que efectivamente si se compartió en el mes de diciembre del 2021 las festividades decembrinas con el señor Victor Hugo Contreras, es de ver que el señor Victor Hugo , viviendo con la señora Ana Contreras tenía otra relación oculta , por lo que se ingeniaba compartir su tiempo con doña Ana y con sus familiares, efectivamente como ya ha pasado el tiempo las personas no tienen fechas exactas de la convivencia, pero si tenemos la declaración ante juramento de la señora demandante que se presume que es verdadera.
2. Ante la Sentencia dada por el Juzgado Primero de Familia de Pamplona , estamos en desacuerdo ante las fechas declaradas como DUMH, esto a que la convivencia se efectuó desde el año 1995 hasta principios del mes de enero del 2022, y que es de mera lógica que la contraparte debe defenderse y en este caso solo podía concurrir con los supuestos tiempos de convivencia, pero no sin antes señalar que la nueva pareja del demandado la señora Martha Yaneth Bautista y el demandado concurrieron en un delito en faltar a la verdad ante una autoridad que es el JUEZ DE FAMILIA , como se puede observar en los testimonios hechos a ellos mismos, faltaron a la verdad esto a que el casero que supuestamente les arrendo el señor Luis Francisco Galvis Leal , en su testimonio declaro que

el señor Victor vivía solo, que no tenía muchas pertenencias, y que solo la nueva compañera iba de vez en cuando hacerle la visita por tiempos cortos. Esto en las fechas que supuestamente ya convivía la nueva pareja, esto es que supuestamente desde finales del año 2021, fechas erróneas ya que la Señora Ana y el señor Victor convivieron hasta el mes de enero del 2022, además el señor Victor con tal de no ser sorprendido por la señora Ana en su infidelidad, decía que se tenía que ir a trabajar muy temprano y volvía muy tarde, esto era solo para ocultar que ya estaba manteniendo otra relación pero aun viviendo con la hoy demandante.

3. Además con todo el respeto señores Magistrados se debe tener en cuenta que como en testimonio de la señora Martha y el señor Victor se ve la mala fe, todo con el objetivo de no responder económicamente con la señora Ana Contreras, esto es que gracias a que la señora ANA trabajaba día y noche y los contratos que realizo el señor Hugo en el tiempo de la convivencia de estos , él pudo generar un bono pensional , que prometió a la demandante siempre en compartir, y que una vez terminada la relación de estos , el señor Victor de mala fe y con intención de no darle el dinero que le correspondía a doña Ana lo reclamo, sin darle un peso sin darle un peso en agradecimiento de todos los años de convivencia a esta.
4. Cabe resaltar sus señorías que el demandado con la intención de callar a la demandante, para que retirara esta demanda la invito a Bochalema, una vez fue notificado, diciéndole a la señora Ana que retirara la demanda o que la mataba, cosa que efectivamente quiso hacer ya que días pasado a una audiencia quiso atentar con su nueva pareja a la señora Ana. Estas denuncias reposan en la Fiscalía General de la Nación.

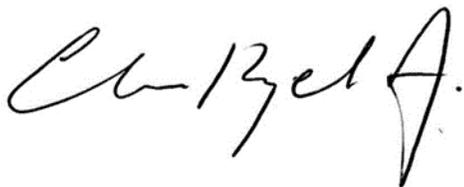
Solicitud.

Ruego señores magistrados se revise de manera completa el expediente en cuestión, ya que la señora Ana no posee recursos económicos para su subsistencia, y el señor Victor a base de mentiras la engaño por muchos años, y esta con el fruto de su trabajo los dedico para el sostenimiento de su hogar, y el del señor Victor.

Cabe resaltar que era una familia conformada y que se tenían proyectos, bajo el mismo techo, por lo que hoy en día la señora Ana se encuentra en una situación económica, a tal grado que no tiene dinero para subsistir, y ella solo pide que el señor Victor diga la verdad y le reconozca algo por los años vividos con él.

Anexos envío actas y link de acceso a las audiencias grabadas.

Cordialmente;





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, Norte de Santander, trece de julio dos mil veintitrés.

Número Interno:	54-518-31-84-001-2022-00236-00
Inicio Audiencia:	9.13 am
Fin Audiencia:	11.30 am
Demandante:	Ana Evangelina Contreras Carrillo
Demandado:	Víctor Hugo Prada Vera
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

### AUDIENCIA INICIAL

#### INTERVINIENTES

Juez: Dra. Liliana Rodríguez Ramírez  
Demandante: Ana Evangelina Contreras Carrillo  
Apoderado: Dra. Claudia Patricia Rangel Álvarez  
Demandado: Víctor Hugo Prada Vera  
Apoderado: Dr. Luis Orlando Espinel

#### Instalación.

Se instala la audiencia virtual para la grabación respectiva siendo las 9.13 am, a través de la herramienta colaborativa lifesize, diligencia señalada en proveído fechado el 4 de Julio de 2023.

Se deja constancia que la hora de instalación no corresponde a la señalada debido a los acercamientos realizados por las partes en torno a un posible acuerdo conciliatorio.

Para los efectos del numeral 4º del artículo 107 del C.G.P., se les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales convocados, quienes se identifican en su orden procesal.

Acto seguido se da por instalada la audiencia.

#### Control de Legalidad.

En cumplimiento del artículo 132 C.G.P., se interroga a los apoderados sobre causales de nulidad o irregularidad que puedan invalidar lo actuado, a lo cual manifiestan que no se avizora nulidad o vicio que afecte la actuación; afirmación que es compartida por esta operadora judicial.

De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

### **Conciliación.**

Previo a instalar audiencia para su grabación las partes y los apoderados judiciales, en compañía de la suscrita, sostuvieron extenso dialogo con el propósito de obtener acuerdos que permitan conciliar la litis, escuchadas las propuestas sin acuerdo conciliatorio se da por fracasada esta etapa.

De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

### **Interrogatorios Oficios y de Parte.**

Previo juramento se recepcionó interrogatorio oficioso del que trata el artículo 372 C.G.P., a la demandante Ana Evangelina Contreras Carrillo y al demandado Víctor Hugo Prada Vera.

En la misma actuación se desarrollaron el interrogatorio de parte al demandado y la declaración de parte a la demandante.

### **Control de Legalidad.**

Se indaga a los profesionales sobre nulidad o vicio que pueda invalidar lo actuado. Sin manifestación de parte.

### **Decreto de Pruebas.**

Por considerarse oportunas, pertinentes, conducentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

- Documentales allegados con la demanda
- Testimoniales: óigase en declaración a los señores: Ana Evangelina Contreras Carrillo; Víctor Hugo Prada Vera; Yarlin Sulay Fernández; Luis Santamaría Arias y Sneider Alexander Leal.
- Interrogatorio y Declaración de Parte practicados en esta diligencia que se ordenan incorporar.

A solicitud de la parte demandada

- Documentales allegados en la contestación de la demanda
- Testimoniales: óigase en declaración a los señores: Aurora Serrano Escalante; Marta Galviz; Francisco Galviz y Luis Gómez Toloza.

De oficio

Se decreta como pruebas documentales el registro civil de matrimonio de los presuntos compañeros permanentes contrajeron con sus anteriores parejas, y que según sus declaraciones fueron disueltos. Para su incorporación al acervo probatorio se dispone que demandante y demandado deberán aportar dichos documentos en la próxima diligencia.

La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos.

### **Fijación Audiencia 373 C.G.P.**

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 373 C.G. del P, el 14 de agosto de 2023, a las 8.30 am.

La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos.

Ejecutoriadas las decisiones adoptadas en la audiencia, y no siendo otro el propósito de esta se culmina siendo las 11.30 am del día trece de julio dos mil veintitrés.

[Ver Registro Audiovisual](#)

La juez;

  
Liliana Rodríguez Ramírez

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, Norte de Santander, dieciocho de agosto dos mil veintitrés.

Número Interno:	54-518-31-84-001-2022-00236-00
Inicio Audiencia:	9.31 am
Fin Audiencia:	12.24 pm
Demandante:	Ana Evangelina Contreras Carrillo
Demandado:	Víctor Hugo Prada Vera
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

### AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

#### INTERVINIENTES

Juez: Dra. Liliana Rodríguez Ramírez  
Demandante: Ana Evangelina Contreras Carrillo  
Apoderado: Dra. Claudia Patricia Rangel Álvarez  
Demandado: Víctor Hugo Prada Vera  
Apoderado: Dr. Luis Orlando Espinel

#### Instalación.

Se instala la audiencia virtual para la grabación respectiva siendo las 9.31 a.m., a través de la herramienta colaborativa lifesize, diligencia señalada en proveído fechado el 10 de agosto de 2023.

Se deja constancia que la hora de instalación no corresponde a la señalada debido a las adecuaciones realizadas en la sala de audiencia para la recepción de las declaraciones.

Para los efectos del numeral 4º del artículo 107 del C.G.P., se les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales convocados, quienes se identifican en su orden procesal.

Acto seguido se da por instalada la audiencia.

#### Control de Legalidad.

En cumplimiento del artículo 132 C.G.P., se interroga a los apoderados sobre causales de nulidad o irregularidad que puedan invalidar lo actuado, a lo cual manifiestan que no se avizora nulidad o vicio que afecte la actuación; apreciación que es compartida por esta operadora judicial.

De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

### **Practica de Pruebas.**

Seguidamente se procede a practicar las pruebas ordenas en audiencia del 13 de julio del año en curso; iniciando con las declaraciones que en favor de la parte demandante fueron decretadas, señores Yarlin Sulay Fernández; Luis Santamaría Arias y Sneider Alexander Leal, previo juramento de rigor. Interrogados los declarantes en los términos del artículo 221 C.G. del P, depusieron sobre los hechos de la demanda.

Acto seguido se procede a recibir las declaraciones de la parte demandada, interviene el Dr. Orlando Espinel para solicitar se remplace la declaración del señor Luis Gómez Toloza por la del señor Fabio Gómez Toloza.

De la solicitud se corre traslado a la apoderada que representa la parte demandante, quien se opone a la misma. Seguidamente se esbozan las razones de hecho y de derecho para negar la solicitud, insiste el apoderado en su petición aclarando que no se cambia el medio probatorio y las razones por las cuales debe accederse a lo pretendido.

Se concede la palabra a la parte demandante quien sostiene su negativa pese a lo manifestado por su contra parte.

No se accede a la solicitud pese a tener razón el profesional en torno a que no se da cambio del medio probatorio, si del declarante aspecto no contemplado en el ordenamiento procesal.

Decisión que se notifica en estrados, sin recurso.

Se procede a recepcionar la declaración de Marta Galviz, precisando que la declarante es la compañera permanente del demandado, y que por error mecanográfico se indicó de manera errada sus apellidos, siendo los correctos Marta Yaneth Bautista Ochoa; previo juramento de rigor, se interrogo en los términos del artículo 221 C.G. del P, deponiendo sobre los hechos manifestados en la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Se deja constancia del ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las partes al ejercer el interrogatorio y conainterrogatorio.

Debido a la hora se propone a las partes un receso para el almuerzo y continuar con los declarantes que en favor del demandado fueron decretados.

Interviene el Dr. Orlando Espinel manifestando que desiste de la declaración de la señora Aurora Serrano Escalante, así mismo solicita un término prudencial para ubicar y persuadir a los declarantes faltantes para su comparecencia.

Se corre traslado de la solicitud sin reparos. Se accede a la solicitud de suspensión de la diligencia y se reprograma para el día 11 de septiembre de 2023 a las 9.00 am., así como al desistimiento de la declaración de Aurora Serrano Escalante.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos, ni observaciones.

Ejecutoriadas las decisiones adoptadas en la audiencia y no siendo otro el propósito de esta se culmina siendo las 12.24 pm del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

[Ver Registro Audiovisual](#)

La juez;

  
Liliana Rodríguez Ramírez

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA** Pamplona, Norte de Santander, once de septiembre dos mil veintitrés.

Número Interno:	54-518-31-84-001-2022-00236-00
Inicio Audiencia:	9.11 am
Fin Audiencia:	3.18 pm
Demandante:	Ana Evangelina Contreras Carrillo
Demandado:	Víctor Hugo Prada Vera
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

### **CONTINUACIÓN AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y DECISIÓN**

#### **Intervinientes**

Juez: Dra. Liliana Rodríguez Ramírez  
Demandante: Ana Evangelina Contreras Carrillo  
Apoderado: Dra. Claudia Patricia Rangel Álvarez  
Demandado: Víctor Hugo Prada Vera  
Apoderado: Dr. Luis Orlando Espinel

#### **Instalación.**

Se instala la audiencia virtual para la grabación respectiva siendo las 9.11 a.m., a través de la herramienta colaborativa lifesize, diligencia señalada en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2023.

Se deja constancia que la hora de instalación no corresponde a la señalada en la referida providencia, en razón a las dificultades de conexión de la apoderada de la parte demandante.

Para los efectos del numeral 4º del artículo 107 del C.G.P., se les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales convocados, quienes se identifican en su orden procesal.

Acto seguido se da por instalada la audiencia.

#### **Control de Legalidad.**

En cumplimiento del artículo 132 C.G.P., se interroga a los apoderados sobre causales de nulidad o irregularidad que puedan invalidar lo actuado, a lo cual manifiestan que no se avizora nulidad o vicio que afecte la actuación; afirmación que es compartida por esta operadora judicial.

De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Seguidamente se procede a recibir la declaración de Luis Francisco Galviz Leal, previo juramento de rigor. Interrogado el declarante en los términos del artículo 221 C.G. del P, depuso sobre los hechos manifestados en la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

A continuación, se dispone correr traslado de la prueba documental decretada en audiencia inicial consisten en la acreditación de la terminación del vincula matrimonial o marital anterior de los presuntos compañeros permanentes.

La parte demandante presenta la escritura pública que contiene la liquidación de la sociedad conyugal de la demandante Ana Evangelina Contreras Carrillo. El extremo pasivo a través de su apoderado afirma que el vínculo anterior de su representado corresponde a una unión marital de hecho que no fue declarada en los términos de la ley 54 de 1990.

Corrido el traslado de la prueba documental sin manifestación de parte, se ordena la incorporación al acervo probatorio.

Acto seguido se da por terminada la etapa de instrucción decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

### **Control de Legalidad.**

Se interroga a los apoderados sobre causales de nulidad o irregularidad que puedan invalidar lo actuado, a lo cual manifiestan que no se avizora nulidad o vicio que afecte la actuación.

### **Alegaciones**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que presente sus alegatos de conclusión, indica la apoderada de la activa que se conceda algunos minutos para organizar su exposición, a lo cual se accede.

Se suspende grabación siendo las 9.43.

Se reanuda diligencia a las 9.58 am, verificada la comparecencia de los sujetos procesales, se le concede el uso de la palabra a la profesional que representa a la demandante quien procede a exponer las razones de hecho y derecho para acceder a las pretensiones.

Culminada la intervención de la profesional, se concede al apoderado del demandado el turno para presentar sus alegaos de conclusión.

### **Decisión**

Previo control de legalidad. Se procede a dictar sentencia precisando los presupuestos procesales, haciendo una síntesis de lo que ha sido este proceso, exponiendo los fundamentos facticos y normativos de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### **Resuelve:**

- Primero:** Declarar que entre la señora Ana Evangelina Contreras Carrillo, identificada con la c.c. 60.251.351 y el señor Víctor Hugo Prada Vera, identificado con la c.c. 13.351.570, existió una Unión Marital de Hecho, desde el día 15 de marzo de 1995, hasta el 1 de septiembre de 2021.
- Segundo:** Declarar probada la excepción de prescripción de la sociedad patrimonial alegada por la parte demandada, en consecuencia, no conceder efecto patrimonial a la unión marital de hecho declarar en el numeral anterior.
- Tercero:** Sin condena en costas.
- Cuarto:** Ejecutoriada la providencia, procédase al archivo definitivo del proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados, contra ella procede recurso de apelación por ser proceso de primero instancia; así mismo corrección, complementación o adicción. Sin recurso, ni observación.

Interpone recurso de apelación la parte demandante; exponiendo brevemente los reparos a la decisión sobre los cuales versará la sustentación ante el superior. Se corre el traslado al no recurrente manifestando que comparte la valoración probatoria realizada por la operadora judicial.

Por ser procedente en los términos del artículo 321 de la disposición procesal general y oportunamente presentado, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo en los términos del artículo 323 ídem, por secretaria procédase a dar cumplimiento al canon 324 del C.G.P.

Agotadas las etapas procesales y no siendo otro el propósito de esta se culmina siendo las 3.18 pm del día once de septiembre de dos mil veintitrés.

[Ver Registro Audiovisual I](#)

[Ver Registro Audiovisual II](#)

[Ver Registro Audiovisual III](#)

La juez;



Liliana Rodríguez Ramírez